

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP – EJE CAFETERO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Convenio Interadministrativo suscrito el 6 de julio de 2018 identificado con el No. 0706 para el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, No. 006 para el **DEPARTAMENTO DE QUINDÍO** y No. 1236 para el **DEPARTAMENTO DE RISARALDA** *“por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero”* entre los Departamentos de **CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA**, y Convenio de Adhesión No. 001 de 2020 para el **DEPARTAMENTO DE TOLIMA**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza No. 815 del 22 de diciembre de 2017 *“por medio de la cual se confieren facultades al Gobernador del Departamento de Caldas para suscribir convenios tendientes a la constitución de esquemas asociativos territoriales establecidos en el artículo Nro. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley 1454 de 2011 en el marco de la Constitución Política de 1991”* proferida por la Asamblea Departamental de Caldas; la Ordenanza No. 001 del 11 de enero del 2018 *“por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Quindío para suscribir convenios y contratos plan con los Departamentos de Caldas y Risaralda en el marco de la constitución política y la ley 1454 de 2011”*, proferida por la Asamblea Departamental del Quindío; la Ordenanza No. 005 del 19 de abril de 2018 *“por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Risaralda para la constitución de esquemas asociativos territoriales y suscribir convenios o contratos – plan en el marco de la ley 1454 de 2011,”* proferida por la Asamblea Departamental de Risaralda; así como en el otro sí modificatorio suscrito al precitado convenio con fecha del 05 de septiembre de 2018, y la mediante Ordenanza número 033 del 23 de Noviembre de 2020, por medio de la cual la Asamblea Departamental del Tolima *“aprobó la adhesión del Departamento del Tolima a la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero”* y en especial las establecidas en el artículo 30 de la ley 1454 de 2011, artículo 3 de la ley 1962 de 2019, el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 900 de 2020, artículo 8 numerales 1 y 5 del Acuerdo Regional No. 01 de 2018, y

### CONSIDERANDO

- a) Que los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, conforme con lo establecido en el artículo 306 de la Carta Política y en especial atendiendo lo consagrado en los artículos 10 y 30 de la Ley 1454 de 2011, así como lo dispuesto en la Ordenanza No. 815 del 22 de diciembre de 2017, proferida por la Asamblea Departamental de Caldas *“Por medio de la cual se confieren facultades al Gobernador del Departamento de Caldas para suscribir convenios tendientes a la constitución de esquemas asociativos territoriales establecidos en el artículo 10 de la, ley 1454 de 2011 en el marco de la constitución política de 1991”*; la Ordenanza No. 001 del 11 de enero del 2018, proferida por la Asamblea Departamental del Quindío; *“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Quindío para suscribir convenios y contratos plan con los departamentos de Caldas y Risaralda en el marco de la Constitución Política y la ley 1454 de 2011”*, y la Ordenanza No. 005 del 19 de abril de 2018, proferida por la Asamblea Departamental de Risaralda; *“Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Risaralda para la constitución de esquemas asociativos territoriales y suscribir convenios o contratos plan en el marco de la ley 1454 de 2011”*, constituyeron el día 6 de Julio de 2018, a través del Convenio Interadministrativo identificado con el No. 0706 para el Departamento de Caldas, No. 006 para el Departamento de Quindío y No. 1236 para el Departamento de Risaralda la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero.
- b) Que mediante convenio No 001 de 2020, se adhiere el departamento del Tolima como asociado de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero, constituida mediante Convenio Interadministrativo del 6 de julio de 2018, modificado el 5 de septiembre de 2018, suscrito por los gobernadores de los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.



- c) Que la RAP Eje Cafetero, conforme con la normatividad vigente se constituye entonces como una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio cuyo objeto principal es el desarrollo económico y social del territorio de los departamentos que la conforman.
- d) Que el artículo 30 numeral 4º de la ley 1454 de 2011 le asigna a la Región Administrativa y de Planificación la siguiente competencia relacionada con el desarrollo y planificación regional: *“Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible”*.
- e) Que el artículo 7º del Acuerdo Regional No.01 de 2018 *“Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero”*, establece: *“Competencia. La RAP tendrá “competencia sobre todo el territorio de los departamentos que la integran. Con el propósito de garantizar los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, el Consejo Directivo de la RAP Eje Cafetero definirá los criterios para establecer los hechos regionales y dará los lineamientos y directrices generales para su intervención, gestión y tratamiento”*.
- f) Que el artículo 3 de la Ley 1962 de 2019 *“Por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la Región Administrativa de Planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P”*, dispone: *“Hecho Regional. Es un fenómeno territorial que por su naturaleza poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno local y departamental en materias de competencias, inversión, planeación y ejecución de proyectos, requiriendo una atención conjunta para que las acciones que se desarrollen sean eficientes y efectivas, y conduzcan al desarrollo integral de la región. Los hechos regionales son declarados por la respectiva Junta Directiva de la Región Administrativa y de Planificación. (RAP), o la Junta Regional de las Regiones como Entidad Territorial RET”*
- g) Que dentro de las funciones que fueron asignadas por sus asociados a la RAP Eje Cafetero le corresponde según el numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo Regional No.01 de 2018, *“Reglamentar y declarar los hechos regionales que delimiten el ámbito de intervención de la entidad”* y según el numeral 5 *ibidem* *“Adoptar el plan estratégico regional que contemple entre otros, la articulación y armonización con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo departamentales, municipales, planes sectoriales, planes estratégicos, planes de ordenamiento territorial (departamentales, municipales) y planes de gestión ambiental regional, planes regionales de competitividad”*.
- h) Que el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 900 de 2020 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5, al Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, para reglamentar parcialmente la Ley 1962 de 2019 en lo relativo a las Regiones Administrativas y de Planificación – RAP”*, señala: *“Principios que orientan la declaración de los hechos regionales. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1962 de 2019, la Junta Directiva de las RAP debe identificar y declarar los hechos regionales, guiada, entre otros, por los principios constitucionales y legales de la función administrativa, los principios que la ley y la constitución política dictan sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales, los principios rectores del ordenamiento territorial previstos en el artículo 3º de la Ley 1454 de 2011 y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”*.
- i) Que el artículo 3º de la Ley 1962 de 2019 prescribe: *“Hecho Regional. Es un fenómeno territorial que por su naturaleza poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno local y departamental en materias de competencias, inversión, planeación y ejecución de proyectos, requiriendo una atención conjunta para que las acciones que se desarrollen sean eficientes y efectivas, y conduzcan al desarrollo integral de la región. Los hechos regionales*



*son declarados por la respectiva Junta Directiva de las Región Administrativa y de planificación. (RAP), o la Junta Regional de las Regiones como Entidad Territorial (RET)”*

- j) Que en sesión del 19 de octubre de 2021, el Consejo Directivo abordó el estudio y revisión de la propuesta de los Hechos Regionales, del Plan Estratégico Regional 2021 – 2033 y del Plan Regional de Ejecución 2021-2024 presentados por el Gerente de la RAP Eje Cafetero.
- k) Que mediante el Acuerdo Regional Nro.003 de 2021 en artículo 1. Se declaran los Hechos Regionales de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje, en el artículo 2. Se adopta el Plan Estratégico Regional - PER- de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero como instrumento de planeación y gestión, el cual tendrá una vigencia en el periodo 2021 - 2033, cuyo documento adjunto hace parte integral del presente Acuerdo Regional y en el artículo 6., se Establece la estructura programática y política del PER.
- l) Que los Ejes Estratégicos iniciales fueron ratificados en el documento técnico de soporte presentado ante la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado para la vinculación del Departamento del Tolima a la RAP Eje Cafetero. Dichos ejes estratégicos son: A) Sostenibilidad ambiental. B) Desarrollo humano. C) Turismo y paisaje cultural cafetero D) Ordenamiento y prospectiva territorial. E) Infraestructura estratégica. F) Innovación y competitividad y G) Desarrollo rural.
- m) Que se hace necesario incorporar al Plan de Ejecución Regional, aprobado mediante el Acuerdo Regional Nro.003 de 2021, la meta de producto **“Concertar un plan que dicte lineamientos regionales para la prevención y mitigación del cambio climático”**, identificada en el Plan Estratégico Regional, en el Hecho Regional Nro.003 Territorio Sostenible, Política 7 Aumento y Mejoramiento de la Resiliencia y la Prestación de Servicios Ecosistémicos.
- n) Así mismo se hace necesario vincular el programa presupuestal definido por el Departamento Nacional de Planeación Nro. 3203 denominado “Gestión integral del recurso hídrico”, como requisito previo para la consecución de la meta **“Concertar un plan que dicte lineamientos regionales para la prevención y mitigación del cambio climático”**.
- o) En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Incorporar la meta de producto y el programa presupuestal al Plan de Ejecución Regional 2021-2024 con la siguiente estructura:**

<b>HECHO REGIONAL 3. TERRITORIO SOSTENIBLE</b>	
<b>PPOLITICA 7. AUMENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RESILIENCIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS</b>	
SECTOR 32: AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PRODUCTO: Concertar un plan que dicte lineamientos regionales para la prevención y mitigación del cambio climático.
PROGRAMA 3203: Gestión integral del recurso hídrico	DESCRIPCIÓN: Las autoridades ambientales de los departamentos que conforman la Región RAP EC tienen

DESCRIPCIÓN: Orientado a mantener la oferta y la calidad del recurso hídrico, conservando y restaurando los ecosistemas responsables de la regulación hídrica en el país, reconociendo el agua como factor de productividad, competitividad y bienestar social.

definidos planes para enfrentar los efectos del cambio climático dentro de sus territorios. Sin embargo, dado que hay ecosistemas que tienen efectos supradepartamentales, se propondrá un plan con visión regional que contenga lineamientos que permitan un desarrollo resiliente frente al clima y un trabajo conjunto para prevenir y enfrentar los riesgos que trae consigo el cambio climático. A estos esfuerzos se vincularán las autoridades ambientales, los empresarios privados, los centros de investigaciones y las organizaciones sociales que tienen interés en la región del Eje Cafetero.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEXIS SANABRIA CHICA**  
Secretario de Planeación  
Presidente del Consejo Directivo (D)  
Decreto No. 0449 del 02 de abril de 2024



**HUMBERTO TOBON**  
Gerente RAP Eje Cafetero  
Secretario Técnico

Revisó: María Liliana López Palacio Asesora Jurídica  
Revisó: Alejandro Martín Roza Gaeth Subgerente Proyecto y ordenamiento Regional  
Revisó: Valentina Carvajal Castellanos Subgerente de Planeación Estratégica y Prospectiva